



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación	2025/01/15
Vigencia	2025/01/16
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Totolapan, Morelos
Periódico Oficial	6389 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Totolapan.- Pueblo con historia y tradición.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: TOTOLAPAN.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2022-2024.

El Honorable Ayuntamiento Municipal de Totolapan, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 38 fracciones III y IV, 41 fracciones I y v, 60, 61, 62, 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente y demás normatividad federal, estatal y municipal aplicable; ha tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para la Depuración y Cancelación
de Saldos Contables del Municipio
de Totolapan, Morelos

Considerando

De conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la contabilidad de la entidad deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, así mismo, de acuerdo con el artículo 35, deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Cada ente público deberá contar con su propio Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual, tiene dentro de sus objetivos el facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción, esto de acuerdo con el Capítulo I del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental, publicado en el diario oficial de la federación el 22 de noviembre de 2010, Última reforma publicada el 4 de julio de 2024.

De conformidad con el acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del

Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, Última reforma publicada el 27 de diciembre del 2017, los entes públicos deberán elaborar sus estados financieros corrigiendo los errores realizados en ejercicios anteriores, dichos errores pueden ser entre otros por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

Por las consideraciones anteriores, se expiden:

Lineamientos para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables del Municipio de Totolapan, Morelos

Capítulo I Consideraciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberá observar el Municipio de Totolapan, Morelos, para la depuración de los saldos contables sobre los que no exista claridad respecto a su procedencia, así como para la cancelación de saldos improcedentes en cuentas de balance, ante la evidente imposibilidad de cobro o la prescripción de la obligación de pago, con el objeto de corregir errores o deficiencias históricamente reflejados en los registros contables y en los estados financieros.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Lineamientos: a los Lineamientos para la depuración y cancelación de saldos contables del Municipio de Totolapan, Morelos.
- II. Municipio: Municipio de Totolapan, Morelos
- III. Tesorero: al Tesorero Municipal del Municipio de Totolapan, Morelos.
- IV. Contador: al Contador Municipal del Municipio de Totolapan, Morelos.
- V. Contraloría: a la Contraloría Municipal del Municipio de Totolapan, Morelos.
- VI. Área jurídica: a la Dirección Jurídica del Municipio de Totolapan, Morelos.
- VII. Depuración: proceso mediante el cual se examinan y analizan las cuentas contables de balance, con el propósito de identificar aquellos saldos que cuentan con las características señaladas en el artículo 1 de los Lineamientos.



2024 - 2030

VIII. Cancelación: al registro contable que implica la eliminación de los saldos contables que provengan de adeudos de servidores o ex servidores públicos, proveedores, contratistas, o de cualquier otro concepto a favor o a cargo del Municipio; ante la imposibilidad de recuperación, la incosteabilidad del cobro o la prescripción de la obligación.

IX. Incosteabilidad: cuando el importe del adeudo a recuperar a través de un procedimiento judicial, sea inferior a los gastos inherentes calculados para lograr la recuperación del mismo (comisiones oficiales, pasajes y cualquier otro trámite relacionado).

X. Prescripción: la extinción de las facultades que tienen las autoridades competentes para exigir un cobro o una sanción, de conformidad con los plazos establecidos en la legislación aplicable vigente.

Capítulo II Lineamientos Generales

Artículo 3.- El tesorero tendrá la facultad para depurar y cancelar saldos contables.

Artículo 4.- El tesorero deberá integrar un expediente como resultado del análisis e identificación de los saldos para su depuración y/o cancelación, el cual deberá foliar al término del proceso.

Corresponderá al contador y al tesorero, firmar el acta de depuración y cancelación de saldos.

Artículo 5.- Una vez realizada la depuración, el tesorero podrá llevar a cabo la cancelación de saldos, siempre que se cuente con la siguiente información:

- I. El expediente al que hace referencia el artículo anterior, en el cual se identifique el origen (estado financiero, balanza de comprobación y/o auxiliar); y,
- II. Acta de cancelación de saldos, debidamente firmada.

Los documentos mencionados en las fracciones I y II formarán parte del soporte de la póliza contable que, para efecto de las cancelaciones, se elaboren.

Artículo 6.- El tesorero es el responsable del resguardo y custodia de los

documentos señalados en el artículo anterior, mismos que de ser necesario y a solicitud expresa, podrán ponerse a disposición de los órganos internos de control o de las instancias fiscalizadoras estatales o federales según corresponda.

Capítulo III Lineamientos Específicos.

Sobre La Depuración De Saldos Contables.

Artículo 7.- El contador deberá revisar mensualmente los saldos contables, con el propósito de mantener depuradas las cifras de las cuentas de balance.

Artículo 8.- El contador informará al tesorero respecto de los saldos contables con una antigüedad mayor a 180 días naturales que no muestren debidamente su procedencia.

Artículo 9.- La depuración de los saldos contables en los rubros de activo, pasivo y patrimonio, se aplicarán en los siguientes casos:

- I. Cuando su origen sea una rectificación de valor de los bienes muebles o por omisión en el registro inicial.
- II. Cuando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que se debió a una omisión en el registro inicial o en una cuenta contable incorrecta.
- III. Los demás casos que determine el tesorero.

Sobre La Cancelación De Saldos Contables

Artículo 10.- Una vez que se cuente con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo improcedente de cuentas de balance, el tesorero emitirá el oficio de solicitud de opinión de cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance que corresponda, a la contraloría.

Artículo 11.- Cuando el tesorero cuente con la opinión señalada en el numeral anterior, podrá proceder a la elaboración y firma del acta de cancelación del saldo improcedente de cuentas de balance.

Artículo 12.- El tesorero tramitará la cancelación contable de saldos que muestren

una imposibilidad de recuperación, con el propósito de presentar cifras razonables en los estados financieros.

Artículo 13.- El contador deberá proponer al tesorero, la cancelación de pasivos y cuentas incobrables, no derivadas de créditos fiscales en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el saldo acreedor cuente con una antigüedad mayor a 5 años.
- II. Cuando se actualice la prescripción de las obligaciones de pago y/o rendición de cuentas, por haber transcurrido el término de 5 años, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- III. Cuando no exista soporte documental suficiente del registro del pasivo, lo cual se deberá asentar en el acta correspondiente.

Artículo 14.- Una vez que se identifiquen los saldos contables de adeudos mayores a 180 días naturales, el tesorero deberá agotar toda posibilidad, dentro de su ámbito de competencia, para lograr la recuperación de los saldos a favor del municipio.

Artículo 15.- En caso de no lograr recuperar el adeudo, el tesorero solicitará formalmente la intervención al área jurídica, para que realice en el ámbito de su competencia, las gestiones y/o acciones judiciales a que haya lugar, quien en su momento emitirá un informe sobre si el saldo es incobrable o incosteable.

Artículo 16.- Para que el área jurídica determine que un saldo es incobrable, deberán presentarse alguno o algunos de los siguientes casos:

- I. Cuando falten elementos para continuar con el trabajo de análisis y aclaración, o bien por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuenta con antecedentes para definir su origen.
- II. Cuando el área jurídica, emita un informe respecto de la incobrabilidad del saldo, en el ámbito de su competencia.
- III. Cuando el deudor haya fallecido o se compruebe la no localización del mismo, habiendo agotado las instancias legales correspondientes.
- IV. Cuando no exista normatividad o base legal específica que apoye la recuperación del adeudo.
- V. Cuando así se determine atendiendo el costo - beneficio, tomando en cuenta el monto del adeudo, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que

implicaría su posible recuperación.

VI. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad jurisdiccional, siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago.

VII. Por declaración de ausencia y de presunción de muerte, emitida por autoridad jurisdiccional, siempre que el deudor carezca de bienes en sucesión.

VIII. Por prescripción del adeudo, de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Para que el tesorero determine que un saldo es incosteable, deberán presentarse alguno o algunos de los siguientes casos:

I. Cuando determine su cancelación con base en el Postulado Básico de Importancia Relativa.

II. Cuando el servidor público fallezca, durante el periodo de su comisión oficial y se le hayan proporcionado gastos a comprobar.

III. Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar que existe el adeudo y el deudor lo niegue, en cuyo caso el referido impedimento deberá constar por escrito.

IV. Tratándose de saldos derivados de ministración de recursos estatal y/o federal, pendientes de radicar, una vez concluido el ejercicio presupuestal de que se trate.

Artículo 18.- Una vez aprobados los registros contables de cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance el Tesorero elaborará y suscribirá el acta de cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance.

Artículo 19.- El contador realizará el registro contable de la cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance, haciendo constar dichos movimientos en las notas a los estados financieros del Informe de Cuenta Pública, así como de la Cuenta Pública Anual correspondientes.

Artículo 20.- Una vez efectuado el registro contable de la cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance, el Contador integrará un expediente en el cual se deberán identificar los siguientes datos:

I. Nombre del deudor, proveedor o acreedor, según sea el caso.

- II. Cuenta contable cancelada.
- III. Antigüedad de la misma.
- IV. Monto.
- V. Origen del registro inicial, si se tiene identificado el mismo.
- VI. Número, tipo y fecha de la póliza con la cual se registró la cancelación del saldo.
- VII. Original del acta de cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance, debidamente firmada.
- VIII. Demás documentación que resulte del análisis previo efectuado.

Capítulo IV **Disposiciones Finales.** **Interpretación y Casos no Previstos**

Corresponde al Tesorero:

- I. Interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos.
- II. Emitir disposiciones complementarias.
- III. Resolver los casos no previstos.

Transitorios

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Totolapan Morelos y/o en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido a las presentes Lineamientos.

RUBRICAS
C. LORENA TENCO ÁLVAREZ
SINDICO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL
C. RICARDO FERNANDO MARENTES SALAZAR
SECRETARIO MUNICIPAL
C. ROBERTO LIMA ZAMORA
REGIDOR DE HACIENDA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**C. RAÚL GALVAN HERNÁNDEZ
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y SERVICIOS PUBLICOS
RÚBRICAS.**